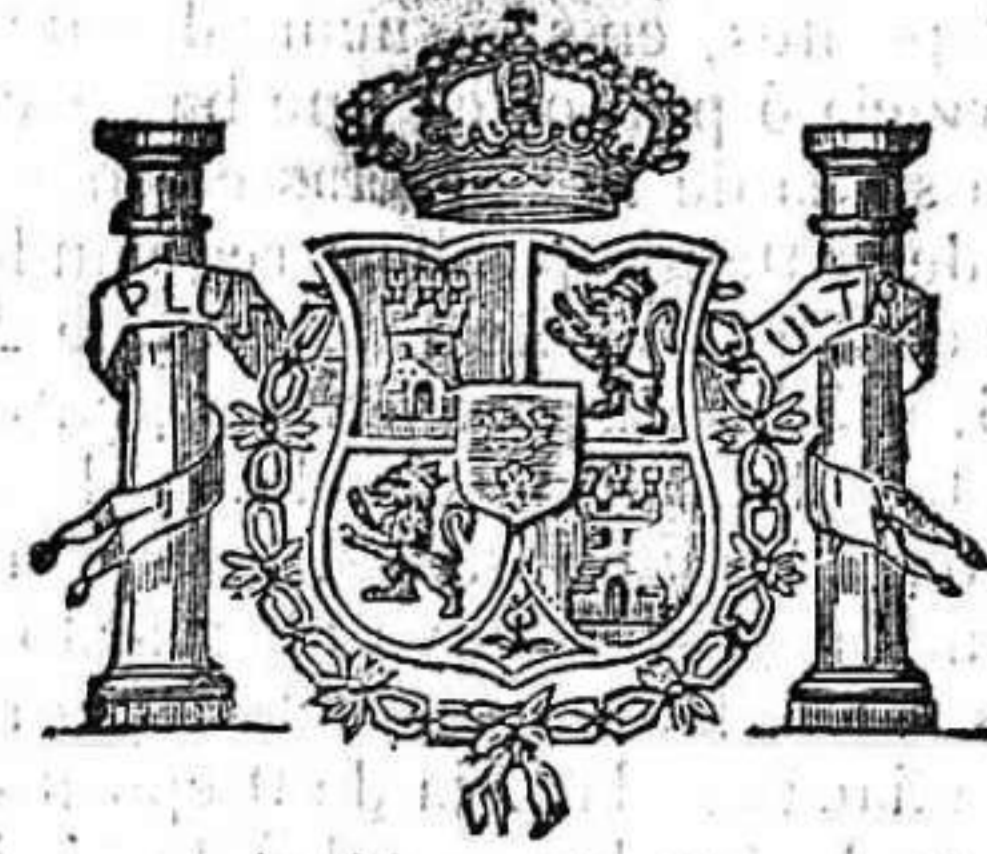


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 29.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que no se han enterado de mi circular núm. 25 inserta en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 27 de Febrero último, puesto que remiten el resumen mensual de los estados demográficos-sanitarios semanales correspondientes al mes anterior, sin que se hable en dicha circular de semejante resumen, he acordado, al llamarles la atención sobre la misma, prevenirles que tan sólo tienen que verificarlo de los de cada semana en la forma que lo han venido ejecutando anteriormente y en los impresos que para este fin les fueron enviados.

Soria, 9 de Marzo de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

#### Circular núm. 30.

Se halla vacante la plaza de cartero de la correspondencia pública de Ciria, por defunción de quien la venia desempeñando, cuya plaza está dotada con el haber anual de 250 pesetas, y se proveerá con preferencia entre los licenciados del ejército y cuerpos de voluntarios, conforme a lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876, la de presupuestos del mismo año y Real orden de 4 de Abril de 1877.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, por conducto de este Gobierno, y acompañadas de copias de la licencia absoluta si fueren licenciados del ejército, y certificación de buena conducta expedida

por el Alcalde del pueblo de su residencia, á la Direccion general de Correos y Telégrafos dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndose que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los requisitos expresados.

Soria, 9 de Marzo de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

#### Circular núm. 31.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 28 de Febrero último, me traslada una Real orden disponiendo se saque á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia entre esta capital y Sigüenza de la de Guadalajara, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuacion:

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferro-carril de Sigüenza y Soria, con detencion en la expresada subalterna.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta, desde la estación férrea de Sigüenza Soria toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 94 kilogramos que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Guadalajara.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria ó Guadalajara.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prórata correspondá. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea o se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telegrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Abril á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 7.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condi-

cion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 700 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telegrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje desde la estacion del ferro-carril de Sigüenza á Soria y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente

beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 28 de Febrero de 1880. = El Director general, Eduardo Fontoy.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente *Boletín* á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá efecto el dia 12 de Abril próximo venidero á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia.

Soria, 8 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. = Montes.

No habien lo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas que se anunciaron oportunamente respecto de los aprovechamientos comprendidos en el estado que se insertará á continuacion, usando de la facultad que me conceden los artículos 110 y 111 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, he tenido á bien acordar se celebre otra el dia 13 del corriente mes, á las once de su mañana, en los pueblos resneativos, con la baja de una tercera parte del tipo de tasacion que sirvió de base á las anteriores y con sujecion estricta á las condiciones del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 132, correspondiente al dia 7 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes, previniendo á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de los distritos judiciales á que corresponden los que son dueños de los montes que han de subastarse, fijen el ejemplar del *Boletín* en que se inserte este anuncio, desde el dia que lo reciban hasta el señalado para la celebracion de la subasta.

Soria, 5 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Estado de los aprovechamientos de leñas que deberán ser adjudicados en terceras subastas, pertenecientes á montes públicos de este distrito, segun el plan aprobado para el actual año forestal por Real orden de 23 de Setiembre último, y segun las condiciones insertas en el *Boletín oficial* de 7 de Noviembre último núm. 132.

Partido de Agreda.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS				VALOR total. P. sts. Cént.	Plazo para la ejecucion del aprovechamiento. DIAS.		
		De catalogo.	De los excluidos.		GRUESAS.		MENUDAS.					
					Número de esteros de cuatro cargas.	VALOR. Pests. Cént.	ESPECIE.	Número de esteros de cuatro cargas.			VALOR. Pests. Cént.	ESPECIE.
Trevago.....	Agreda y su tierra.	52	»	Revedado.....	»	»	»	90	60	Roble y estepa.....	60	40
Yanguas.....	Yanguas y su ex-comunidad.....	62	»	Hayedo.....	»	»	»	23	3 80	Brezo.....	3 80	40

Partido de Soria.

Soria.....	Soria y su tierra..	234	»	Avieco.....	»	»	»	25	17	Roble.....	17	40
Idem.....	Id. id.....	237	»	Pinar grande.....	»	»	»	500	340	Idem.....	340	100
Idem.....	Id. id.....	237	»	Idem.....	»	»	»	2000	340	Brezo.....	340	100
Idem.....	Id. id.....	238	»	Razon.....	»	»	»	200	70	Haya seca y redada	70	70
Idem.....	Id. id.....	»	69	Quejigares.....	»	»	»	500	170	Enebro y estepa...	170	100

Soria, 16 de Febrero de 1880. = El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

PROVINCIA DE SORIA.

RESÚMEN de los nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Febrero de 1880.

Table with columns for Semanas, Dias, DEFUNCIONES (EDAD DE LOS FALLECIDOS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES), MUERTE VIOLENTA, NACIMIENTOS (LEGÍTIMOS, NATURALES), and Total general de nacimientos.

Soria, 9 de Marzo de 1880. = El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 26 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion publica el siguiente anuncio:

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca a oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares sin sueldo de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza y una en la de Valladolid.

Las oposiciones se verificaran en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1851, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido a la oposicion, se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos publicos. 2.º Haber cumplido 21 años de edad. 3.º Ser Doctor en la Facultad de Derechos o tener aprobados los ejercicios de dicho grado. 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: Sucesion testamentaria, segun las legislaciones de Castilla, Aragon, Navarra y Cataluna, su comparacion y juicio critico.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace merito en el termino improrrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para mayor publicidad las autoridades respectivas dispondran sin mas aviso la reproduccion del anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de los edictos en los establecimientos publicos de ensenanza, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 28 de Febrero de 1880. = El Rector, José Nadal.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

Segun lo dispuesto en la regla 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, los maestros y las maestras de 1.ª ensenanza deben remitir a la Junta provincial una copia autorizada, con el visto bueno

del Alcalde, de la cuenta de inversion de los fondos del material de su respectiva escuela que presentasen al Ayuntamiento al finalizar el año economico ó el periodo de ampliacion en su caso; y no habiendose recibido mas que algunas pertenecientes al ejercicio de 1878 a 1879, ha acordado esta Junta prevenir a los maestros y maestras que se hallen en descubierto la remision de las cuentas que se citan, lo cual verificaran a la mayor brevedad sin dar lugar a que de no suceder asi se adopten las providencias convenientes para el cumplimiento de este importante servicio.

Soria, 5 de Marzo de 1880. = El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN. = El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

Conforme a lo mandado en el art. 63 del reglamento general para la administracion y regimen de la Instruccion publica, deben las Juntas locales de 1.ª ensenanza dar cuenta a esta provincial, en los meses de Enero y Julio de cada año, del resultado de los exámenes semestrales que han debido celebrarse en las escuelas; y no habiendose recibido mas que algunas actas de los verificadas en los meses de Junio y Diciembre últimos, ha acordado esta Junta prevenir a los Alcaldes de los pueblos que no han cumplido este servicio, dispongan la mas pronta remision de dichas actas de exámenes para que pueda constar el estado en que actualmente se encuentra la instruccion; en la inteligencia de que de no realizarlo así, se adoptaran las providencias oportunas para conseguirlo.

Soria, 5 de Marzo de 1880. = El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN. = El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Ruiz, natural de este pueblo y declarado soldado útil para el ejército activo por el cupo de este pueblo, correspondiente al año anterior de 1879, se le cita por el presente para que el dia 6 del próximo Abril comparezca ante esta Corporacion para verificar su entrega en Caja de quintos en la capital, y caso de no verificarlo se procederá a instruir el oportuno expediente de prófugo.

Matalebreras, 6 de Marzo de 1880. = El Alcalde accidental, Benito Perez.

Ayuntamiento de Aliud.

No habiendo comparecido ante la municipalidad el dia 2 de Febrero para la revision de expediente el mozo Abdón Martinez, de residencia indeterminada, y no obstante haber sido declarado soldado, se le cita para que el 29 del corriente comparezca ante dicha Corporacion, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el expediente de prófugo parándole el consiguiente perjuicio.

Aliud, 1.º de Marzo de 1880. = El Presidente, Julian Baolig.

Ayuntamiento de Bretun.

Habiendo desaparecido ó ignorándose el paradero del mozo Felipe María Barrero, incluido en el alistamiento en este pueblo para el reemplazo del presente año, a quien en el sorteo tocó el número 1.º, y declarado soldado el dia 2 del corriente mes de Febrero del año actual, se le cita por el presente para que comparezca en esta Corporacion a fin de verificar la entrega en la Caja de quintos de esta provincia; pues de lo contrario y de no verificarlo se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo conforme previene el art. 118 de la ley de Reemplazos de 20 de Agosto de 1873.

Bretun, 5 de Marzo de 1880. = El Alcalde, Remigio Hernandez.

Ayuntamiento de Saquilillo de Alcázar.

Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion de 375 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentaran sus instancias en el termino de un mes, o sea para último de Marzo actual.

Saquilillo de Alcázar, 7 de Marzo de 1880. = El Alcalde, Vicente Garces.

Ayuntamiento de Navajun.

Creado un partido de Medico-Cirujano entre este pueblo de Navajun y Valdemadera, distantes tres kilometros, para la asistencia de beneficencia, que tiene de una a diez familias, se anuncia la vacante con la dotacion de 100 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, y además 200 fanegas de trigo comun del pais, que satisfaran en Setiembre de cada un año los ciento cincuenta vecinos restantes, y renta de casa.

Los aspirantes solicitarán en el termino de 15 dias, a contar desde el siguiente que éste se anuncie en el Boletin oficial, acompañando copia de su titulo y hoja de servicios.

Navajun, 18 de Febrero de 1880. = El Alcalde, Félix Bachiller.

# SECCION SEXTA.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia de Soria.

Por disposicion del Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se sacan a la venta en subasta pública, que tendrá lugar el día 1.º de Abril a las once de su mañana, en los locales de este Juzgado y del municipal de Peñalcázar, los bienes embargados a Casimiro Blasco Huerta, vecino de dicho pueblo, bajo el tipo de su retasa, pues así lo tiene acordado dicho señor en las diligencias de embargo referente a causa seguida al mismo por el delito de lesiones.

Dado en Soria a 3 de Marzo de 1880. = Por mandado de S. S. = El actuario. = Por indisposicion de Simon, Lucas Alameda.

#### Bienes embargados a Casimiro Blasco Huerta.

Una casa-habitacion, sita en Peñalcázar y su calle de las Eras, señalada con el núm. 69, que linda por cierzo con casa de Francisco Mogollon; por solano, calle de las Eras; ábrego, Eduardo Millan, y regañon, calle del Medio; cuya casa tiene de longitud 13 metros y de latitud 5 metros y medio, tasada en 333 pesetas 34 céntimos.

Un pajar en la misma poblacion y su calle Real, que tiene cuatro metros de longitud por tres y medio de latitud, que linda por ábrego con casa de Gregorio Alcalde; por cierzo, entrada a la casa de Roman Alcalde; solano, calle Real, y regañon, casa de Gregorio Alcalde, en 66 pesetas 67 céntimos.

Otra tierra, sita en el pago llamado del Orcajo, de cabida tres cuartas, igual a 16 áreas y 68 centiáreas; linda por cierzo camino de Almazul; ábrego, Prudencio Martinez; solano, yermo de Cabriada, y regañon, Hilario Portero, en 26 pesetas 67 céntimos.

Otra en el Enebro, que cabe dos cuartas, equivalentes a 11 áreas y 18 centiáreas, que linda por solano Julian Angulo; por ábrego, Mariano Gil; por regañon, Leandro Diez, y por cierzo, de las Animas, en 16 pesetas 67 céntimos.

Otra en dicho paraje, que cabe dos cuartas, igual a 11 áreas y 18 centiáreas, que linda por solano Julian Gil; por cierzo, yermo; por regañon, Juan Blasco, y por ábrego, Mariano Gil, en 13 pesetas 34 céntimos.

Otra en las Travesadas, que cabe tres cuartas, igual a 16 áreas y 68 centiáreas; linda por cierzo Zacarias Gomez; regañon, Anselmo Millan; ábrego, Juan Alcalde; por solano, tierra de duda, en 23 pesetas 34 céntimos.

Otra en la Pontezuela, que cabe una yugada, equivalente a 22 áreas y 36 centiáreas, linda por cierzo arroyo de la Cañada; solano, de Antonio Garcia; ábrego, camino de las Travesadas, y regañon, tierra de duda, en 33 pesetas 34 céntimos.

Otra en la Peña Menor, que cabe una yugada, equivalente a 22 áreas y 38 centiáreas; linda por solano Casimiro Romero; cierzo, concejil; regañon, de José Delgado, y ábrego, peñas de D. Bernardo Rodriguez, en 23 pesetas 34 céntimos.

Otro medio huerto en la fuente, que cabe ciento sesenta varas, igual a una área y 11 centiáreas; linda por regañon Luis Martinez; cierzo, Simon Portero; solano, Hilario Portero; por ábrego, camino, en 33 pesetas 34 céntimos.

Otra en el Collado, de cinco cuartas, equivalentes a 27 áreas y 86 centiáreas; linda por solano camino de Costanzago; cierzo, José Delgado; ábrego, Juan Rubio, y por regañon, D. Bernardo Perez, en 26 pesetas 67 céntimos.

Otra en la fuente de los Tejeros, que cabe una cuarta, equivalente a 5 áreas y 59 centiáreas; linda

por Norte Juan Blasco; ábrego, Felipe Carrasco, y a los demás aires liegos, en 8 pesetas 34 céntimos.

Otra en la Cañadilla, de tres cuartas, equivalentes a 16 áreas y 78 centiáreas; linda por cierzo Julian Portero; regañon, Feliciano Garcia; ábrego, concejil, solano, paso de ganados, en 10 pesetas 34 céntimos.

Otra en la Hoya del Rebollo, que cabe dos cuartas, equivalentes a 11 áreas 18 centiáreas; linda por solano Roman Alcalde; ábrego, Apolinar Blasco; regañon, Antolin Andrés, y cierzo, Pedro Romero, en 16 pesetas 67 céntimos.

Otra en el Collado de la Herradura, que cabe una yugada, equivalente a 22 áreas y 36 centiáreas; linda por solano paso, Regañon, Gregorio Portero; cierzo, yermo, y por ábrego, paso de ganados, en 20 pesetas.

Otra en el Valle, que cabe una yugada, equivalente a 22 áreas y 36 centiáreas; linda por solano paso; regañon, Rosendo Blasco; cierzo, Elias Romero; regañon, yermo, y ábrego, Segundo N., en 20 pesetas.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia judicial dictada con esta fecha en el expediente de costas impuestas a Buenaventura Romero, vecino de Villabuena, se sacan a pública licitacion los bienes embargados al mismo, los cuales con su tasacion se expresan a continuacion:

#### Bienes que han de enajenarse.

Un banco con respaldo, valuado en 2 pesetas.

Una artesa, tasada en 1 peseta 25 céntimos.

Una pesebrera, valorada en 1 peseta.

Una arca vieja, en 2 pesetas 50 céntimos.

Un ternero mamon, de un año, tasado en 40 pesetas.

Una casa, sita en Villabuena, calle de la Cuesta, número 7 moderno, en mal estado, tanto por su construcción cuanto por los materiales de que consta; es sumamente pequeña, sin más habitaciones que un pequeño portal, cocina y cuarto; tiene de largo veinte metros y de ancho cinco, de un sólo piso con su parte de corral; linda por el Norte con la Cuesta; al Sur, la calle del mismo nombre; Este, de Raimundo de Abad, y al Oeste, con casa de Francisco Ramirez, tasada en 125 pesetas.

Un pedazo de tierra en termino de Villabuena y sitio denominado la Cañada, de cabida de cuatro celemines, igual a 7 áreas y 56 centiáreas; linda por Este con tierra de Isidra Romero; Oeste, de Prudencio Hernandez; al Sur, con aliagar, y al Norte, otro aliagar, en 10 pesetas.

Otra en las Acelenguas, de cabida de tres celemines, igual a 5 áreas y 57 centiáreas; linda por el Este, Norte y Oeste aliagar, y al Sur, tierras yermas, en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra en el Hoyo, de cabida dos celemines, igual a 3 áreas y 73 centiáreas; linda por Este Matias Ramirez; Oeste, de Eleuteria Garcia; Sur, el camino de la Mallona, y al Norte, Bartolomé Ramirez, de Villabuena, en 7 pesetas 50 céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar el día 18 de Marzo y hora de las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado y municipal de Villabuena, a donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en su adquisicion, significándoles que ninguna proposicion que no sea arreglada a derecho será admitida.

Dado en Soria a 21 de Febrero de 1880. = Pedro Moreno. = Por imposibilidad de Simoa. = De su órden, Lucas Alameda.

Por disposicion del Sr. D. Pedro Moreno, Juez

de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en los locales de este Juzgado y del municipal de Herreros, los bienes embargados a Hilario Verde, Nicomedes Diez, Manuel Romera y Pedro Miguel Romera Nicolás, de dicho pueblo y por el precio, de su tasacion; pues así lo tiene acordado dicho señor en el expediente de costas originadas en el mismo; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Soria a 1.º de Marzo de 1880 = Por mandado de S. S. = El actuario. = Por indisposicion de Simon, Lucas Alameda.

#### Bienes embargados a Pedro Miguel Romera Nicolás.

Un prado de riego titulado Malon, de segunda calidad, que linda al Este heredad de Martina Nicolás; al Norte, otra de Melchor Andrés, de esta vecindad; al Sur, cuerda, y al Oeste, tierra del Concejo; su cabida 60 áreas, y su valor 1130 pesetas.

#### Bienes embargados a Manuel Romero.

Una casa morada en el barrio de la Soledad, de 86 metros cuadrados de superficie; linda al Norte casa de Isabel Mingote; al Este, otra de Santiago Andrés, de Herreros, y al Sur y Oeste, calle pública; su construcción de piedra mamposteria con desvan, tasada en 1208 pesetas.

#### Bienes embargados a Celestino Romera.

Una casa morada, sita en el barrio de la Soledad, de setenta y nueve metros cuadrados de superficie; linda al Sur otra casa de Nicomedes Diez; al Oeste, otra de Juana Torroba, de Herreros, y al Norte y Este, calle pública; su construcción de piedra con desvan; su valor 1201 pesetas.

#### Bienes embargados a Hilario Verde.

Una taina de campo, sita en Amblado, termino de Herreros; de ciento cuarenta metros de superficie; linda a todos costados tierra de la mancomunidad de Soria y su tierra; su construcción de mamposteria; tasada en 1300 pesetas.

#### Bienes embargados a Nicomedes Diez.

Una casa morada, pro indivisa con Juan Romera y Andrés Carnicero, de Herreros, que la mitad corresponde al Nicomedes, sita en el barrio de la Soledad; tiene de cabida en junto setenta y seis metros cuadrados; linda al Norte otra de Ceferino Romera; al Oeste, otra de Juana Torroba; al Sur, otra de Juan la Torre, de Herreros, y al Este, calle pública, vale en junto 1208 pesetas que corresponden al procesado Nicomedes Diez, en 604 pesetas.

Una tierra de labor de segunda calidad, sita en el Rodeo, termino de Herreros, que linda al Sur Juan Romera Moreno; al Oeste, otra de Mariano Romera; al Norte, camino Real, y al Este, otra de Juan Romera Gaya; su cabida 22 áreas, y su valor 610 pesetas.

### Juzgado de 1.ª instancia de Belorado.

Don Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido:

Por la presente requisitoria ruego y encargo a los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca y captura de dos presos que en la noche del 29 de Febrero último al 1.º del actual se fugaron de la cárcel de este partido, remitiéndolos, caso de ser habidos, a este Juzgado con las seguridades convenientes.

#### Señas de los dos fugados.

Dionisio Dubal Fronte, estatura alta, pelo negro y rizado, ojos negros muy rasgados; viste elástica de punto azulada con franjas encarnadas en la parte del pecho.

Y Raimundo Muñoz Jimenez, pecososo de viruelas, algo moreno, de estatura regular, delgado, pantalones abiertos por uno de los costados y atados con cintas azules, casi imberbe y de mal mirar, siendo ambos de oficio alambreadores.

Dado en Belorado a 2 de Marzo de 1880. = Francisco Camarero. = Por mandado de S. S., Francisco Manzanares.

SORIA. = Imprenta provincial.